



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0032	Jueves, 19 de Junio de 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Vicepresidente:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Primera Secretaria:
Dip. María Hilda Ramos Martínez
- » Segundo Secretario:
Dip. Francisco Dick Neufeld
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, DERIVADO DEL ACUERDO # 55, EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA, RELACIONADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE CANCELE EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR 100 MIL TONELADAS DE FRIJOL EXCENTAS DEL PAGO DE ARANCELES AL PAIS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DEL CAPITULO UNICO DEL TITULO QUINTO CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, TODAS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE REFORMA EL ARTICULO 350 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA ENTIDAD.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PAGO POR EL SERVICIO DE GRUAS QUE PRESTA A LOS USUARIOS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO, REALICE LOS ESTUDIOS TECNICOS COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y REGULE LA SITUACION DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO EN MALAS CONDICIONES.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TENGA A BIEN TRAMITAR ANTE QUIEN CORRESPONDA LA INSTALACION DEL EQUIPO NECESARIO A EFECTO DE QUE LA OPERACION DE ABORDAJE Y TRANSBORDO QUE SE REALIZAN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS, SE REALICEN SIN AFECTACIONES CLIMATICAS PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO AEREO.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 61 BIS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN SUSPENSIVO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ORDENA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE RECINTO, EL NOMBRE DE: "PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA". (Publicado en la Gaceta del día 17 de junio del 2008).

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE LUIS RINCON GOMEZ



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2008, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FELICIANO MONREAL SOLÍS, Y ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 52 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 3 de abril del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, lleve a cabo Sesión Solemne y se tome protesta a los Diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, establezca un fondo emergente para subsidiar el precio de las pacas de avena, sorgo y alfalfa, necesarias para la actividad ganadera.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en materia de tarifas del Servicio de Alumbrado Público y 09 de riego agropecuario.

8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona el artículo 61 bis a la Ley Orgánica del municipio.

10.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita al gobierno federal, la modificación de las Reglas de Operación de los programas federalizados, a fin de que se autorice al Estado de Zacatecas, utilizar la estratificación de productores elaborada en el año del 2007.

11.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

12.- Asuntos Generales, y;

13.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.



ENSEGUIDA, EL DIPUTADO MIGUEL ALONSO REYES, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA, LLEVE A CABO SESIÓN SOLEMNE Y SE TOMA PROTESTA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL, ENCARGADA DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. MISMO AL QUE SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN NOMINAL Y DECLARÁNDOSE APROBADO.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO FRANCISCO DICK NEUFELD, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ESTABLEZCA UN FONDO EMERGENTE PARA SUBSIDIAR EL PRECIO DE LAS PACAS DE AVENA, SORGO Y ALFALFA, NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD GANADERA.

A CONTINUACIÓN, EL DIPUTADO FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN MATERIA DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y 09 DE RIEGO AGROPECUARIO.

DE IGUAL FORMA, EL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO.

SEGUIDAMENTE, EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO ABELARDO MORALES RIVAS, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL GOBIERNO FEDERAL, LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALIZADOS, A FIN DE QUE SE AUTORICE AL ESTADO DE ZACATECAS, UTILIZAR LA ESTRATIFICACIÓN DE PRODUCTORES ELABORADA EN EL AÑO 2007.

PARA FINALIZAR CON LAS LECTURAS, EL DIPUTADO FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, REALIZÓ LA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- EL DIP. VELÁZQUEZ MEDELLÍN, tema: “Estadísticas sobre inseguridad en México”.

II.- EL DIP. BARAJAS ROMO, tema: “Sencillo homenaje a un gran zacatecano ilustre”.



III.- EL DIP. HUÍZAR CARRANZA, tema:
“Autos de Procedencia Extranjera”.

IV.- LA DIP. RAMOS MARTÍNEZ, tema:
“Programas Institucionales y Políticas Públicas”.

V.- EL DIP. GARCÍA PÁEZ, tema:
“Reemplacamiento”.

VI.- EL DIP. MORALES RIVAS, tema:
“Desabasto de Alimentos”.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE
LOS SEÑORES DIPUTADOS; Y NO
HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR,
SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITÁNDOSE
PARA EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO EN
CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN
ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Yucatán.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se adhieren al exhorto que hace la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que las Legislaturas Estatales implementen las medidas necesarias, desde la perspectiva de género para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar.
02	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Acusan recibo de la Circular No. 12, emitida por esta legislatura con fecha 29 de mayo del año en curso, mediante la cual se les comunicó la elección de la Mesa Directiva para el mes de junio.



4.-Iniciativas:

4.1

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputada María Luisa Sosa de la Torre, Diputados Avelardo Morales Rivas, J. Refugio Medina Hernández, José Ma. González Nava, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Clemente Velázquez Medellín, Artemio Ultreras Cabral, Jorge Luis Rincón Gómez, Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Sebastián Martínez Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que no confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, sometemos a esta Soberanía Popular la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, por la que la H. LIX Legislatura del Estado exhorta al Ejecutivo Federal a que cancele el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar 100 mil toneladas de frijol exentas de pago de aranceles al país, en tanto no se integre una Mesa de análisis y discusión con carácter resolutivo sobre el tema, en la que concurran los Titulares de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal; los Secretarios responsables del sector agropecuario de los gobiernos de los estados de Zacatecas, Sinaloa y Durango; así como los representantes de las principales organizaciones de productores de frijol de estas tres entidades federativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis alimentaria que se está registrando a nivel mundial, es resultado de un colapso estructural del funcionamiento de la economía

global, que en los últimos años ha sido guiada por las políticas económicas neoliberales dictadas por los organismos financieros multilaterales, quienes han promovido la destrucción de la producción agrícola local y la importación de alimentos por las naciones más pobres. Alrededor del 70 por ciento de los países en desarrollo son ahora importadores netos de alimentos y sus habitantes están enfrentando las consecuencias negativas del desabasto ocasionado por el libre mercado.

México está empezando a sufrir un desabasto generalizado de alimentos de consumo básico, ocasionado por las distorsiones que actualmente está mostrando el mercado internacional y por el mantenimiento de una política de apertura comercial indiscriminada por el gobierno federal, cuyo principal referente es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que ha dejado en el abandono a los productores nacionales, particularmente los pertenecientes al sector agropecuario.

Han sido ya varios años en los que hemos sido testigos del progresivo desmantelamiento del campo mexicano, como consecuencia de políticas públicas equivocadas que han afectado sus activos más importantes, como son el crédito, el seguro agropecuario, la investigación, la asistencia técnica, los sistemas de acopio, almacenamiento y distribución, así como la infraestructura relacionada con la producción y distribución de fertilizantes (Fertimex) y semillas (Pronase).

Ante este escenario, es aventurado pensar que México está preparado para enfrentar la crisis alimentaria que está golpeando de manera particular a los que menos tienen, ya que la dependencia de alimentos básicos por parte de nuestro país es alarmante: 33% en maíz, 65% en trigo, 95% en soya, 72% en arroz y del 25 al 34% en carnes de res, cerdo y pollo. Cómo enfrentar esta crisis si las importaciones y exportaciones de alimentos están en manos de los grandes



monopolios y trasnacionales que tienen como único objeto las máximas ganancias.

La respuesta del gobierno federal a esta situación el pasado 25 de mayo, se resumió en una serie de “Acciones en Apoyo a la Economía Familiar”, que en palabras de Felipe Calderón, intentan paliar el grave daño que está sufriendo la economía de los mexicanos que menos tienen, como consecuencia de la inflación y la carestía de los alimentos.

Dentro de las medidas anunciadas, se encuentran algunas que representan una auténtica afrenta a los productores nacionales del campo, como lo son la apertura total del mercado nacional a la importación de maíz, arroz, trigo, sorgo y pasta de soya proveniente de cualquier parte del mundo, así como la reducción a la mitad del impuesto a las compras externas de leche en polvo, y adquisiciones de frijol libres de arancel.

Tenemos que decirlo con todas sus letras: este esquema es un engaño a la sociedad. Porque los inventarios mundiales están restringidos, y los pocos que puede haber, serán muy caros, además de que nuestras importaciones de alimentos provienen en su inmensa mayoría de Estados Unidos y Canadá. Lo que sí puede ocasionar esta apertura indiscriminada, es un debilitamiento aún mayor de la producción nacional ante la competencia extranjera, y un tiro de gracia a la soberanía alimentaria del país a mediano plazo.

No es con este tipo de medidas con las que se va salir de la crisis en los precios de los alimentos, porque la tendencia es a que estos se seguirán incrementando al menos en los próximos cinco años. Por lo que se necesita una política de largo plazo para rescatar el campo y no quedarnos en medidas de coyuntura que no van a resolver las necesidades alimentarias del país. Pero esta nueva política tiene que desmarcarse del dogma neoliberal y apostar a la producción nacional, lo cual implica consolidar un pacto productivo de largo alcance que transforme la política hacia el campo, en el que los ejes centrales sean crédito, financiamiento público, así como controles a los insumos básicos, como gasolina y agroquímicos, a

fin de elevar la producción interna e incentivar el mercado interno.

Desafortunadamente la estrategia del gobierno federal dista mucho de ir en este sentido. Conocemos desde el pasado 4 de junio, a través de algunos medios de comunicación nacionales, de la existencia de un anteproyecto de Decreto elaborado por la Secretaría de Economía para el establecimiento de cuotas para la importación de 100 mil toneladas de frijol exentas de pagos de aranceles de cualquier parte del mundo, que se supone buscan garantizar el abasto y un precio accesible al público, en el que el criterio de asignación se hará de manera directa, con lo que a partir del primero de octubre 99% del cupo de importación se asignaría a personas físicas o compañías establecidas en México que hayan solicitado participar en licitaciones públicas establecidas dentro del TLC con Nicaragua o el TLCAN, entre los años 2005-2007.

Es justo en esta fecha cuando sale la principal cosecha del ciclo primavera-verano de frijol en el país en los estados de Zacatecas y Durango, presionando a la baja los precios del frijol de los principales productores temporales del país, lo que no necesariamente beneficiará al consumidor nacional, ya que gracias al desmedido acaparamiento e intermediarismo, protagonizado por los mismos comercializadores/acaparadores contemplados como beneficiarios en el anteproyecto de Decreto de la apertura comercial, se seguirá colocando el producto a precios elevados. Además, existe el temor de que esto facilite la importación de frijol de mala calidad y eso a su vez presione aun más a la baja los precios, con la consecuente descapitalización de los productores nacionales, quienes enfrentan mayores costos de producción.

La cantidad de frijol a importar no constituye en sí misma un problema, sino la forma en que se ha diseñado la apertura, y los problemas que esto generará en uno de los sectores más vulnerables de nuestra economía. Más aún, cuando no se ha comercializado buena parte de la cosecha del pasado ciclo primavera-verano acopiada por ASERCA.

La producción nacional de frijol ocupa el segundo lugar por la superficie destinada a esta leguminosa que es de 1.7 millones de hectáreas, a cuya actividad se ocupan alrededor de 300 mil productores, de los cuales el 48 por ciento tienen predios menores a cinco hectáreas. Así mismo, el 87 por ciento de la superficie sembrada es de temporal, es por eso que el frijol es un cultivo altamente dependiente de las condiciones climáticas. Todo ello hace necesario emprender acciones para ayudar a este importante sector del agro mexicano, a encontrar en esta crisis alimentaria una oportunidad para incentivar su producción, y no desestimularla con el dogma de la apertura comercial.

Los principales estados de la República productores de frijol son Zacatecas, Sinaloa y Durango, los cuales en el periodo 1994-2007 aportaron en promedio 54.2% de la producción nacional, y están siendo los más directamente perjudicados por las medidas que está tomando el Ejecutivo Federal, con relación a las adquisiciones libres de arancel para enfrentar la crisis alimentaria. Es por eso indispensable solicitar al gobierno federal que tome en cuenta la opinión, tanto de los gobiernos como de los productores de estos estados sobre las decisiones que está impulsando, con el ánimo de encontrar alternativas al actual diseño de las mismas.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO

DE PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta al Ejecutivo Federal a que cancele el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar 100 mil toneladas de frijol exentas de pago de aranceles al país, en tanto no se realice una Mesa de Análisis y Discusión con carácter resolutivo sobre el tema, en la que concurren los Titulares de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal; los Secretarios responsables del sector agropecuario de los gobiernos de los estados

de Zacatecas, Sinaloa y Durango; así como los representantes de las principales organizaciones de productores de frijol de estas tres entidades federativas.

Zacatecas, Zac., a 19 de junio de 2008.

DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO

4.2

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente en el Estado estamos en constante cambio, en constante transformación. Estas transformaciones requieren de la participación activa de todos los sectores sociales.

Un sector importante de la población lo constituyen los jóvenes, ya que son ellos el porvenir y la esperanza del futuro, por ser los principales catalizadores del desarrollo.

Nuestros jóvenes deben ser pioneros en la construcción del futuro de nuestro país, por lo que es necesario que no se margine a este sector argumentando la falta de experiencia o la supuesta inmadurez que solo existe en la mente de quienes los denostan. Hoy día la juventud demanda un país diferente al que les hemos heredado, exigen un futuro más prometedor.

Sin embargo, es lamentable que en un país en el que este importante sector representa casi el 40% de la población total del país, pocos jóvenes se interesen en asuntos relacionados con la cosa pública. Este desinterés tiene como origen que no encuentren eco ni respuesta a sus demandas.

Las encuestas arrojan que solo dos de cada diez jóvenes se interesan en asuntos de esta naturaleza. Ejemplo de lo anterior, es que este sector registra los mayores índices de abstención.

Esta situación nos debe mover a la reflexión, porque aún y cuando de acuerdo al Censo General

de Población y Vivienda realizada en el año dos mil cinco, la población joven en Zacatecas, comprendida entre los 12 y 29 años de edad, es aproximadamente de 451,204 habitantes, esto es, que representan al 33% de la población total de la Entidad, cifra nada despreciable en comparación con otros sectores poblacionales. De ahí que surja la pregunta. ¿Porqué si constituyen una parte considerable de la población, no somos corresponsables con ellos y solamente los utilizamos en los procesos comiciales para actividades secundarias y no los ocupamos en las tareas trascendentales?.

Tal vez la respuesta es, porque no hemos sido capaces de implementar una política estatal de juventud, que permita que los jóvenes se inserten plenamente al desarrollo del Estado.

En esa virtud, cualquier entidad federativa que se precie de tener una sociedad sólida, debe ser capaz de generar las condiciones propicias para que los jóvenes puedan desarrollar sus potencialidades en los ámbitos público y privado.

En el año dos mil tres, con la promulgación de la Ley Electoral en vigor, se dio un punto de quiebre en la asignación de las candidaturas, ya que por primera vez se elevó a rango de ley la llamada cuota de género, misma que ya se había logrado a nivel federal. Fue esa una conquista anhelada por muchos años y es, quizá, uno de los mayores logros desde que se estatuyó el voto de las mujeres a nivel constitucional.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Juventud 2005, los jóvenes opinaron sobre las expectativas esperadas de la democracia; que igual que a nivel nacional, los jóvenes desean que los candidatos cumplan con sus compromisos de campaña, que haya mejores gobernantes y que mejore el país. Esta es solo una muestra de que los jóvenes desean insertarse plenamente al desarrollo del Estado, pero que no obstante estas ganas de contribuir, los espacios para expresarse e impulsar políticas de juventud, son realmente escasas.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que tienen el carácter de ciudadanos de la República, aquellas

personas que tengan un modo honesto de vivir y hubieren cumplido 18 años de edad. Asimismo, en el artículo 35 del mismo ordenamiento, se señala que son prerrogativas de dichos ciudadanos, entre otras, las de votar y ser votados. Por su parte, el artículo 13 de la Constitución Política local, dispone que son ciudadanos del Estado, los zacatecanos que hubieren cumplido los 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir. Concatenado con lo anterior, los artículos 14 y 15 disponen como un derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las elecciones populares.

Es así que partiendo de esta premisa, todas aquellas personas que hubieren cumplido 18 años, por mandato constitucional tienen la calidad de ciudadanos y por ende, el derecho a ser votados. Por esa razón y tomando en cuenta que los jóvenes zacatecanos tienen el derecho a acceder a más espacios de decisión pública, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con la finalidad de integrar la cuota de jóvenes, para que con ello más jóvenes zacatecanos puedan acceder a más espacios de elección popular y desde esos espacios impulsar las reformas que este sector requiere para su pleno desarrollo.

Con la presente reforma, los partidos políticos tendrán la obligación de incluir entre sus candidatos propietarios a diputados locales, así como a integrantes de los Ayuntamientos Municipales, a no menos del 30% de jóvenes menores de veinticinco años, además; de que se establecen sanciones como la negación de los registros a aquellos institutos políticos que mediante subterfugios pretendan evadir el cumplimiento de estas disposiciones legales.

Por todo lo anterior, convencida de que la juventud zacatecana tienen grandes potencialidades y que de su empoderamiento depende en mucho la viabilidad política, económica y cultural de esta entidad federativa, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para elevar a rango de ley la cuota de jóvenes, para que se incorporen a las actividades propias de la cosa pública, ya que es vital la participación activa de este sector para con ello

abonar al fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 7 bis.; se reforma el párrafo 2 del artículo 19; se reforma el párrafo 2 del artículo 24; se reforman los párrafos 2, 5 y 7 del artículo 25 y se reforman los artículos 116 y 117, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Acceso a Cargos de Elección para Jóvenes

Artículo 7 bis.

1. Es obligación de los partidos políticos pugnar por la igualdad de oportunidades de los jóvenes para tener acceso a cargos de elección popular. En la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, deberán integrarse candidaturas para los jóvenes. La proporción señalada en el artículo 7 de la presente Ley, será independiente de la señalada en este artículo.

2. La falta de cumplimiento de este precepto, dará lugar a la negativa de registro de las candidaturas, pudiéndose subsanar dentro del término señalado para ese efecto.

Registro de Fórmulas por Distrito Electoral

Artículo 19

1. Para la elección de diputados de mayoría cada partido político, a través de su dirigencia estatal, o coalición, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley.

2. La relación total de los candidatos a Diputados que por este principio solicite cada

partido político o coalición, no deberá estar integrada con más del 70% de candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes, así como por las candidaturas de jóvenes, las cuales serán independientes a las candidaturas mencionadas.

Elección de Ayuntamientos por el

Principio de Mayoría Relativa

Artículo 24

1. Los candidatos a miembros de los ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla que comprenda todos los cargos mencionados y cuantificados en el artículo precedente, incluyendo propietarios y suplentes.

2. Las planillas no podrán contener más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes. En dichas planillas deberán integrarse las candidaturas de jóvenes, las cuales serán independientes a las candidaturas mencionadas. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Diputados de Representación Proporcional

Incluye Fórmulas con Carácter Migrante,

Equidad de Género y Jóvenes

ARTÍCULO 25

1. Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado.

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido o coalición podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista no deberá contener más

del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes y se integrará por lo menos un 30% de candidatos jóvenes con el carácter de propietarios.

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido o coalición, con excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución y esta ley establecen.

4. Las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político o coalición, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante.

5. El lugar que ocupen estas fórmulas de candidatos con carácter migrante y de jóvenes, deberán ser las últimas de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político o coalición y a la que tengan derecho de conformidad con las reglas que esta ley establece.

6. La asignación de diputados con carácter migrante corresponderá a los dos partidos políticos o coaliciones que logren en su favor, respectivamente los mayores porcentajes de votación estatal efectiva. En caso de que un partido político o coalición obtenga por el principio de mayoría relativa el triunfo en los 18 distritos electorales uninominales, los diputados que tengan el carácter de migrantes o binacionales se asignarán a la primera y segunda minoría.

7. Las disposiciones relativas al género de los candidatos, al registro de los candidatos que ostenten el carácter migrantes y a las candidaturas de jóvenes, se aplicarán sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señalen la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Solicitudes de Registro. Equidad entre Géneros y Jóvenes

Artículo 116



1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género e incluirán el porcentaje para jóvenes señalado en el artículo 25 párrafo 2 de esta Ley.

Segmentación de Listas Plurinominales

Equidad de Géneros y Jóvenes

Artículo 117

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género, tomando en cuenta las candidaturas para jóvenes. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto, integrando la candidatura de jóvenes. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 17 de junio del 2008.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.



4.3

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Avelardo Morales Rivas, integrante de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los casos de intoxicación por consumir carne y vísceras de res contaminadas con clenbuterol se han triplicado en el país en tan sólo cinco años, al pasar de 246 en 2003 a 785 en 2007, lo que se ha constituido en un serio problema de salud pública. La carne contaminada con este agente se puede ofrecer en carnicerías, mercados, tiendas de autoservicio y taquerías; y son Jalisco, Zacatecas, el Estado de México y Aguascalientes las entidades más afectadas.

El uso de clenbuterol y otros beta-agonistas como el salbutamol, zimaterol y zilpaterol en la engorda de ganado bovino y otras especies, permite obtener canales magras, pero una vez consumidas por las personas pueden causar importantes daños a la salud. Al comprarse y consumirse la carne de animales contaminados se intoxica a la persona con el agente, ya que éste tarda entre 5 días para eliminarse de los músculos y hasta 50 del hígado. La intoxicación por clenbuterol presenta como principales síntomas fuerte dolor de cabeza, fiebre, mareos, náuseas, deshidratación y temblores, e incluso puede llegar a causar la muerte por necrosis del miocardio.

El clenbuterol es un principio activo broncodilatador y se usa para fabricar medicamentos contra el asma y tiene como efecto el incremento de la masa muscular, por lo que algunos criadores de reses lo suministran con el alimento normal a sus animales para aumentar su

masa muscular y venderlos más caros, de ahí que sea una práctica que se está extendiendo al ganado porcino y aves. Además, la carne contaminada con este principio activo cambia la apariencia física de la carne haciéndola ver de un color rojo más fuerte y sin grasa superficial, por lo que el consumidor al no estar informado y desconocer si está contaminada, la prefiere ya que contiene menos grasa y colesterol.

El uso de estas sustancias tiene gran importancia ya que perjudica la salud de la población y con ello se desacredita a la industria nacional de la carne y se fomentan otras prácticas ilícitas, debido a que se ha documentado que el principio activo que se introduce al país es de contrabando y principalmente proviene de países asiáticos; un animal alimentado con clenbuterol tiene un rendimiento en canal mayor hasta del 5% que otro simplemente con forrajes y granos.

Esta situación llevó a que el 25 de julio del año pasado, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de Sanidad Animal, misma que en su Título Décimo primero, Capítulo IV, denominado “De los Delitos”, en sus artículos 172, 173 y 174 contempla penas de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, al que transporte o comercie animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Igual pena se contempla al que importe, posea, transporte, almacene, comercialice, ordene el suministro o suministre a los animales con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para la alimentación del ganado.

A pesar de esta importante reforma, estas prácticas siguen creciendo de manera preocupante, particularmente en las entidades federativas engordadoras de ganado como el nuestro. Simplemente el año pasado la cifra final a nivel nacional de personas intoxicadas por carne de res con clenbuterol fue la más alta en los últimos

cinco años con 785 personas, y apenas el pasado 21 de mayo en Loreto, Zacatecas, se reportaron 20 casos de personas intoxicadas, más otros casos que se han ido acumulando en otras entidades de la República.

Esta situación hace indispensable armonizar la legislación penal de esta entidad con los cambios introducidos recientemente a la citada Ley Federal, con el objetivo de facultar a las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia en el estado, para investigar y sancionar estas prácticas en el territorio estatal, con penas que pueden llegar a ser más severas que las que contempla la legislación federal. Lo anterior se justifica ampliamente al ser la población de esta entidad federativa una de las más afectadas por la utilización de los beta-agonistas en la engorda de ganado para el consumo humano, particularmente el clenbuterol, y por ende, una de las más vulnerables a nivel nacional por los daños que pudiera causar en la salud pública.

Con los cambios propuestos se incorpora al Código Penal para el Estado de Zacatecas, la conducta del uso de diversas sustancias nocivas para la salud humana en la alimentación de animales, y se amplía la conducta típica penal a la posesión, transporte, elaboración, almacenaje, distribución y suministro de sustancias, cuyo destino sea la alimentación de animales de consumo humano.

Asimismo, se sancionan las conductas señaladas llevadas a cabo por particulares, considerándose como una conducta agravada la participación de servidores públicos, e igualmente grave se considera la elaboración de las sustancias nocivas para la salud humana prohibidas por la normatividad vigente, ya que su elaboración supone un uso inadecuado y prohibido o un beneficio pecuniario indebido, aún a costa de la salud de las personas.

Finalmente, con la división y cambio de denominación en dos capítulos del Capítulo Único del Título Quinto del referido Código Penal, se

logra un mayor orden y precisión en la descripción de todas y cada una de las conductas ilícitas que comprenden los delitos contra salud.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO Y SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, TODOS DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se divide en dos capítulos y cambia la denominación del Capítulo Único, del Título Quinto correspondiente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

DEL PELIGRO DE CONTAGIO SEXUAL O NUTRICIO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES, DEL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD EN ANIMALES DE CONSUMO HUMANO Y DE LA PROPAGACIÓN

DE ENFERMEDADES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 176 bis y 176 ter y se reforman los artículos 178 y 180 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 176 bis.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y multa de sesenta a doscientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado:

I. A quien sin contar con el soporte técnico correspondiente para su empleo industrial, nutricional o farmacéutico, posea, transporte, traslade, almacene, distribuya o comercie clenbuterol o cualquier sustancia biológica, química o farmacéutica, ingrediente o aditivo alimenticio, que comprobadamente puedan ser nocivos para la salud pública o representen riesgo zoonosanitario;

II. A quien realice o permita la cría, engorda, transportación, traslado, comercialización, sacrificio o introducción de animales de consumo humano y que hayan sido alimentados o se les hubiere suministrado cualquiera de las sustancias especificadas en la fracción anterior;

III. A quien sin contar con el soporte técnico correspondiente para su empleo industrial, farmacéutico o en la nutrición de los animales de consumo humano, elabore, procese, almacene, distribuya o comercialice los productos o derivados de animales alimentados o a los que se les haya suministrado por cualquier forma, las sustancias especificadas en la primera fracción de este artículo;

IV. A los servidores públicos que en ejercicio de su cargo, empleo o comisión, permitan, participen o tengan conocimiento y no denuncien ante el Ministerio Público cualquiera de los actos señalados en las fracciones anteriores, se les impondrán, además las sanciones administrativas, civiles o laborales que correspondan, las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

V. A los administradores, encargados, responsables, médicos veterinarios o inspectores de rastros o establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, que en las inspecciones antemortem o postmortem, conozcan de la existencia o detecten animales o sus productos, que presenten síntomas o existan indicios de contener cualquiera de las sustancias

señaladas en la fracción I de este artículo, y no lo denuncien ante el Ministerio Público. Si en el caso de esta fracción, el responsable es servidor público, se le impondrán, además de las sanciones administrativas, civiles o laborales que correspondan, las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;

Artículo 176 ter.- Se impondrán de ocho a quince años de prisión y multa de ciento sesenta a trescientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado:

I. A quien incurra nuevamente en la comisión de alguno de los supuestos delictivos previstos en el artículo anterior, habiendo sido condenado anteriormente por cualquiera de ellos;

II. A quien elabore o produzca cualquiera de las sustancias referidas en la fracción I del artículo anterior, y

III. Cuando el valor económico de las sustancias, animales o productos de los supuestos del artículo anterior, exceda en su conjunto del importe de tres mil veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 178.- Las sustancias que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este título, así como los productos falsificados o adulterados con éstas y los animales o sus productos que las contengan, serán decomisados por el Ministerio Público y una vez tomadas las muestras de cada uno de ellos y practicados los peritajes necesarios que arrojen resultados positivos de su contenido, se ordenará su inmediata destrucción. Los aparatos y demás objetos utilizados en la comisión de dichos delitos se pondrán a disposición de las autoridades sanitarias del Estado, quienes procederán a su destrucción o aprovechamiento lícito.

Artículo 180.- Las sanciones a que se refieren los cinco artículos anteriores se aplicarán cuando no se cause algún daño a la salud de las personas. Si se causare se agregarán las sanciones correspondientes al daño resultante.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción XXIII al artículo 350 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 350.- Todo indiciado tiene derecho a ser puesto en libertad bajo caución inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se garantice la propia libertad provisional, el monto estimado de la reparación del daño, el de las sanciones pecuniarias que en su caso pudieran imponérsele y además no se trate de los delitos previstos en el Código Penal del Estado, incluidas sus modalidades y tentativas, que a continuación se señalan:

I. a XXII. ...

XXIII. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.- En los casos previstos por el artículo 176 ter.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este decreto.

Zacatecas, Zac., a 18 de junio de 2008.

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EN MATERIA DE PAGO POR EL SERVICIO DE GRÚAS QUE SE PRESTA A LOS USUARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Clemente Velázquez Medellín, como integrante de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de Mayo del presente año, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, la Iniciativa con Punto de Acuerdo que presentara el Diputado Clemente Velázquez Medellín, con el propósito de hacerle un llamado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que fije y regule las tarifas que se cobran a los usuarios del servicio de grúas.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 247 de fecha 27 de Mayo de 2008, luego de su lectura en Sesión Ordinaria del Pleno, la Iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen.

El proponente de la Iniciativa se justificó en las siguientes:

CONSIDERACIONES

“PRIMERA. Una obligación de nuestro quehacer como legisladores debe ser la relativa al encausamiento del interés ciudadano a través del trabajo legislativo, que permita con ello el perfeccionamiento de la realidad social.

SEGUNDA. En la actualidad, uno de los temas que más aquejan a la población, es el tocante al transporte público y vialidad, pues, el crecimiento poblacional y vehicular, de un tiempo a la fecha se ha mostrado de manera inesperada, más aun cuando las ciudades que se hallan en nuestra Entidad Federativa, no fueron planeadas para tal cantidad poblacional, pero sobre todo vehicular. Lo anterior trae consigo que no haya espacios para el debido estacionamiento, provocando con esto el retiro de los automotores a través de la utilización de grúas que pertenecen al sector privado. Al respecto, las inconformidades de la ciudadanía han estado al día, pues aducen que las sanciones pecuniarias a que se hacen acreedores los individuos en este sentido por la falta a las disposiciones legales en la materia, son mínimas; pero el problema estriba en que esa sanción se incrementa de manera descomunal con motivo del arrastre y depósito de la unidad automotor.

TERCERA. La Administración Pública del Estado, tiene como finalidad el bienestar social, a través de herramientas que permitan satisfacer las necesidades colectivas, siendo una de esas herramientas la prestación de servicios públicos, como el de transporte público concesionado. Según lo establece la Ley de Tránsito del Estado, la Concesión del Servicio Público de transporte es el acto discrecional, temporal y revocable del Ejecutivo del Estado por medio del cual faculta a

las personas físicas o morales para prestar el mencionado servicio. A su vez el servicio público de transporte en su fracción II inciso d) establece el Transporte de Carga en su modalidad de grúas y este es definido por el reglamento de la Ley de Tránsito del Estado como: el que se presta con camioneta o camión acondicionados, a tarifa convencional, destinado a circular por vías de jurisdicción estatal, para el traslado de vehículos automotores. Por tanto este servicio debe prestarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento en cuanto a tarifas autorizadas se refiere.

En lo tocante, es de nuestro conocimiento que la Dirección de Tránsito no cuenta con unidades automotores de las denominadas grúas y por ello se auxilia de la iniciativa privada para el apoyo del servicio.

CUARTA. En este sentido la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, es la dependencia encargada de cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos; dictar medidas de carácter general o específico tendientes a la mejor realización de los servicios de tránsito, vialidad y transporte público; realizar los estudios necesarios para adecuar los servicios de tránsito, vialidad y transporte a las necesidades sociales, entre otras. Es pues, la Dirección la que debe regular el cobro de tarifas, de acuerdo al entorno social y sancionar los cobros excesivos, pues, al establecer un tabulador de tarifas los ciudadanos inmersos en este tipo de hechos conocerán las cuotas a pagar, evitando con ello inclusive el pedimento de prebendas, dadivas u otro tipo de objetos por parte de los agentes de tránsito y del propio conductor de la grúa.”

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante del punto de acuerdo presentado, ya que es necesaria la regularización del cobro de tarifas de los medios de transporte público en nuestro Estado, específicamente, como es el caso, el relativo al servicio de grúas.

Al efecto la Ley de Hacienda del Estado, establece en su artículo 64 fracción VI, el pago de este servicio por el equivalente a 5 cuotas de salario mínimo vigente en nuestra Entidad. Es así que este Colectivo Dictaminador es de la opinión de que la exhortativa que deba enviarse a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, se reorienta en el sentido de solicitarle la aplicación de las cuotas y tarifas señaladas en la referida ley.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorte a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado, en materia de pago por el servicio de grúas que se presta a los usuarios.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 16 de junio de 2008.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

SECRETARIO

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO A. RODRÍGUEZ REYES



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO, REALICE ESTUDIOS TÉCNICOS COMO REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y REGULE LA SITUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentaron los Diputados Clemente Velázquez Medellín, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y Félix Vázquez Acuña, a fin de solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, realice estudios técnicos como requisito para el otorgamiento de concesiones y para que regule la situación de los vehículos del servicio público de transporte que se encuentren en malas condiciones de uso.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras lo someten a la consideración del Pleno, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de abril de 2008, se recibió en la Secretaría General, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Clemente Velázquez Medellín, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y Félix Vázquez Acuña, para solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, realice estudios técnicos como requisito para el otorgamiento de concesiones y para que regule la situación de los vehículos del servicio público de transporte que se encuentren en malas condiciones de uso

SEGUNDO.- Mediante memorando número 259, de fecha 10 de abril del año que transcurre, luego

de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, la Iniciativa de Punto de Acuerdo fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

La citada Iniciativa de Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo Local, puede ser entendido, como el grupo de representantes populares que se ocupan tanto de proponer, estudiar, discutir, votar y aprobar o rechazar las iniciativas de Ley, decreto o punto de acuerdo que presentan los sujetos facultados para ello, según lo establecido en el Marco Legal. Mediante la emisión de leyes, decretos y puntos de acuerdo, el Poder Legislativo se ocupa de crear y recrear constantemente un marco de acción para las principales relaciones económicas, políticas y sociales de un Estado.

El Estado para realizar sus fines, tiene que desarrollar actividades, mismas que obedecen a la división clásica de poderes, encontrando ante esto: la función legislativa que consiste en la formulación de normas jurídicas generales: que estructuran al Estado y que regulan las actividades de los ciudadanos; la función administrativa, encaminada a la satisfacción de las necesidades del Estado y la función jurisdiccional, orientada a tutelar el ordenamiento jurídico. En este sentido, existe una estrecha relación entre las funciones antes descritas y los órganos que las realizan, pues, las normas creadas por el Poder Legislativo, deben ser acatadas por el Ejecutivo y Judicial, y a su vez, estos actuar con estricto apego a la Ley.

Tocante a lo anterior, existen diversos cuerpos normativos, que si bien, tienen vigencia, ya su operatividad y cumplimiento no son los adecuados. Al respecto, en lo que se refiere al transporte público, se requiere de nuevos mecanismos de control en algunos temas, tales como el otorgamiento de concesiones, permisos y

autorizaciones, ya que la actual Ley de Tránsito se presenta muy acotada y carece de un cabal cumplimiento por parte de la Autoridad.

Ante esta realidad, han acudido con el fin de solicitar apoyo a esta Legislatura, diversos grupos de concesionarios y operadores del servicio público de pasajeros, de las llamadas “combis”, que realizan su actividad en diversos municipios de nuestro Estado, pues, aseveran, que se están otorgando concesiones para la prestación del servicio público con recorridos, que en su mayoría abarcan la ruta que cubren estos, sin haber tomado en consideración la viabilidad de las otorgadas, en relación con las que ya se cuentan y a los que se les está perjudicando.

Referente a esto, la Ley de Tránsito vigente en nuestro Estado, dispone en su numeral 14, que el Servicio público de transporte es la actividad del Estado tendiente a satisfacer las necesidades colectivas de traslado de personas o cosas, y éste, según establece el artículo 15 de la propia, “...podrá ser prestado por particulares a quienes el Ejecutivo del Estado otorgue concesión correspondiente”; a su vez, esta concesión según lo mandatan los artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento jurídico, será otorgada atendiendo siempre a los dictados del interés público; y en atención a las necesidades sociales y con apoyo en estudios técnicos. Así mismo, el Reglamento de la Ley de Tránsito, señala en cuanto al trámite de concesiones, una vez que haya sido presentada la solicitud por el particular, será turnada a la Dirección de Tránsito y esta a su vez, procederá a realizar los estudios técnicos para determinar la necesidad del servicio.

Por lo anterior, es que, se denotan irregularidades en cuanto a la prestación del Servicio Público de Transporte, por un grupo de personas a través de “combis”, pues, estos, si se atendiera a lo establecido por las disposiciones legales, no tendrían razón de existir, pues, las ya existentes, apenas y tienen la demanda en cuanto usuarios, y con la intromisión de otras se da la competencia

desleal. Por ello, la Dirección es la responsable de realizar estudios técnicos que justifiquen la necesidad del servicio público, pero si es evidente que esos estudios no se realizan y que de realizarse, no arrojan como resultados, la necesidad de contar con más unidades para la prestación del servicio público de transporte, entonces, estamos frente a irregularidades en la prestación del servicio público.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El Estado de Derecho se cumple a favor de los ciudadanos en la medida que la autoridad propugna por el cumplimiento de la norma, siendo la primera obligada a su cumplimiento. En ese sentido la Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de cumplir con todos y cada uno de los dispositivos de la Ley de Tránsito y su Reglamento a fin de garantizar el imperio de la Ley en el sector del transporte urbano de la Entidad, asimismo, consideramos que la autoridad a quien se dirige el objetivo del Punto de Acuerdo, si cuenta con las facultades para realizar las acciones que se solicitan a favor del sector del servicio público de transporte, pues de la regulación cierta y precisa de los actos administrativos derivados de la prestación del servicio público de transporte, depende garantizar los derechos de los particulares y la satisfacción de las necesidades colectivas en materia de transporte.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente minuta de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorte a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que realice los estudios técnicos conforme a lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento, como trámite para el otorgamiento de concesiones.

SEGUNDO. Se le haga un llamado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que regule esta situación, y retire de la circulación los vehículos que en condiciones irregulares prestan el servicio, de conformidad al Artículo 8 fracción V del Reglamento a la Ley de Tránsito.

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 17 de Junio de 2008

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELAZQUEZ MEDILLÍN

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO A. RODRÍGUEZ REYES

SECRETARIO



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR QUE SE INSTALE EL EQUIPO NECESARIO A EFECTO DE QUE LA OPERACIÓN DE ABORDAJE Y TRANSBORDO QUE SE REALIZAN EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS SE REALICEN SIN LAS AFECTACIONES CLIMATICAS PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO AEREO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentara el Diputado Luis Rigoberto Castañeda Espinosa, a fin de solicitar a las autoridades que corresponda la instalación del equipo para la realización de las operaciones de abordaje y transbordo que se realizan en el aeropuerto Internacional de la Ciudad de Zacatecas, se realicen de manera que no se afecte la salud de los usuarios del servicio de transporte aéreo por las condiciones climáticas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora lo someten a la consideración del Pleno, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría General, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Luis Rigoberto Castañeda Espinosa, para solicitar a las autoridades que corresponda la instalación del equipo para la realización de las operaciones de abordaje y transbordo que se realizan en el aeropuerto Internacional de la Ciudad de Zacatecas, se realicen de manera que no se afecte la salud de los usuarios del servicio de transporte aéreo por las condiciones climáticas.

SEGUNDO.- Mediante memorando número 260, de fecha 10 de abril del año que transcurre, luego

de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, la Iniciativa de Punto de Acuerdo fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

La citada Iniciativa de Punto de Acuerdo se sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el fenómeno de la migración, esta presente en la vida cotidiana de los zacatecanos, ya que la inmensa mayoría de las familias son parte del mismo, por lo que es innegable los continuos encuentros familiares, aquí y en EUA, para lo que se hace necesario trasladarse de un lugar a otro.

Para ello existen dos medios de transporte; por vía terrestre y aéreo, el primero es mediante el uso de vehículos propios de las familias, por lo general y como alternativa se usan los servicios que prestan las empresas transportadoras de personas, bien sea nacionales o binacionales.

En el segundo se considera únicamente la alternativa de las empresas transportadoras, vía aérea, que usan el aeropuerto Internacional de Zacatecas, para la prestación del servicio, es de entender las ventajas que esta ultima ofrece, en cuanto a tiempos y comodidad, para viajar de Zacatecas a EUA y viceversa.

La historia de nuestro aeropuerto es relativamente joven, en comparación a otras terminales aéreas del país, con no más de 30 años, de servir a los Zacatecanos, durante este tiempo a sufrido mejoras en sus instalaciones originales, así como en la comodidad de los servicios que en el mismo se prestan, lo que hace mas placenteros los viajes de quienes tienen la necesidad de trasladarse de un lugar a otro, aquí algunos datos estadísticos del aeropuerto, según la propia empresa concesionaria Grupo Aeroportuario Centro Norte.

Pasajeros en Promedio Anual: 294,674.



Operaciones Promedio por año: 7,602.

Principales rutas: México/Tijuana/Los Ángeles/Chicago/Okland.

Pistas: 1 (1,300m x 45m).

Capacidad: 10 operaciones por hora.

Tarifa Estacionamiento: Hora: \$15.00

La temperatura promedio anual en Zacatecas es de 16° centígrados. El frío más severo y persistente se presenta entre noviembre y enero; mientras que de junio a septiembre se presentan lluvias de moderadas hasta abundantes. Las precipitaciones alcanzan una media inferior a los 800 milímetros a lo largo del año, dichas condiciones climáticas son propicias para que los usuarios de este medio de transporte, para abordar y desembarcar del avión, salen a la intemperie, por lo que se ve afectada la salud, principalmente con enfermedades de tipo bronco-pulmonar, que en ocasiones son muy severas, con las personas de la tercera edad y los niños.

Lo que trae como consecuencia el no disfrutar la estancia en Zacatecas de quienes son afectados en su salud, precisamente al llegar a su tierra.

Para evitar tales consecuencias, existe el equipo adicional a las instalaciones del aeropuerto, para facilitar las operaciones de abordaje y desembarque, evitando con ello la molestia que causa a los pasajeros el salir al aire libre para abordar o abandonar el avión.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa en que se debe buscar responder a las necesidades de operación con altos índices de eficiencia y comodidad para los usuarios del Aeropuerto Internacional “Leobardo C. Ruiz”, en razón del constante incremento de la demanda del servicio, lo que hace impostergable tomar acciones respecto de la modernización de la

infraestructura, a fin de dar soluciones viables con un enfoque integral que responda a las necesidades de las personas que utilizan ese medio de transporte ofreciendo un medio ambiente que satisfaga las expectativas de nuestros visitantes, al ofrecer instalaciones y servicios de clase mundial en calidad y seguridad, con finalidad de que estas acciones contribuyan incentivando el desarrollo regional.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente minuta de

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que esta Soberanía Popular le solicite al Ejecutivo del Estado, tenga a bien, tramitar ante quien corresponda la Instalación del Equipo necesario para el Embarque y Desembarque de Aviones, que evite el contacto con la intemperie de los pasajeros, en el Aeropuerto Internacional de Zacatecas, “General Leobardo C Ruiz”.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 17 de Junio de 2008

COMISIÓN DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. CLEMENTE VELAZQUEZ MEDILLÍN

SECRETARIO

DIP. ARNOLDO A. RODRÍGUEZ REYES

SECRETARIO

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR CON UN ARTICULO 61 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por medio de la cual el Ciudadano Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone la adición de una disposición 61 bis a la vigente Ley Orgánica del Municipio.

VISTO y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente :

D I C T A M E N

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2008, se dio a conocer al Pleno de la Honorable Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo a la Ley Orgánica del Municipio.

La iniciativa en cuestión fue presentada a nombre de los Ciudadanos Diputados Mario Alberto Ramírez Rodríguez y Sebastián Martínez Carrillo, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, únicamente se encuentra suscrito con firma autógrafa, por el primero de los legisladores mencionados, por lo que este colectivo dictaminador, atendiendo a los principios jurídicos de legalidad y seguridad jurídica,

atienda la iniciativa que nos fuera turnada, suscrita por el Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez.

RESULTANDO SEGUNDO.- El proponente de la Iniciativa de Decreto expresa, entre otras consideraciones y reflexiones, con las que pretende justificar en vía de exposición de motivos su pretensión, las siguientes:

a.- El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados que conforman la Federación. Es también, el ámbito de gobierno mas cercano a la población y el núcleo en donde se encuentra la esencia del equilibrio de toda relación entre gobierno y ciudadanos.

b.- El Municipio Mexicano centra su actuación en el marco jurídico que el Congreso de la Unión y las legislaturas Locales le confieren. En la Constitución Federal, se sientan las bases generales para su funcionamiento. En las Constituciones de lo Estado, se disponen las características propias de cada Entidad Federativa, tomando en consideración sus condiciones políticas, económicas y sociales. En las leyes orgánicas municipales, se estipulan de manera detallada las atribuciones tanto de los órganos políticos como de los administrativos y, también se le otorgan facultades en un número considerable de ordenamientos federales, estatales y municipales.

c.- Por lo heterogéneo de su composición, la estructura política, jurídica y administrativa del Municipio es compleja. Por ello, requiere de una estructura moderna que le permita dar respuesta a las crecientes demandas sociales y lograr así la paz social por el bien de los habitantes del municipio.

d.- Para algunos estudiosos de la materia, el gobierno en este ámbito, es entendido como la conducción político-administrativa del quehacer

municipal y le corresponde al ayuntamiento ser el órgano supremo de decisión política.

e.- Como podemos observar, debe buscarse un equilibrio entre el funcionamiento político y administrativo del municipio, para evitar la disfuncionalidad entre ambas estructuras y de acuerdo al contenido de la Ley orgánica del Municipio, quien funge como fiel de la balanza “sic”, es el Secretario de gobierno Municipal, quien ejerce una actuación de suma importancia para el funcionamiento del gobierno municipal. Por una parte, coadyuva a un eficaz desempeño del Ayuntamiento y por la otra, tiene a su cargo la administración pública municipal.

f.-En la Ley Orgánica en comento, se ubica a la Secretaría de Gobierno Municipal dentro de la administración pública municipal centralizada. En ese sentido, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos municipales que le competen resolver al Ayuntamiento, se apoya en las dependencias y entidades municipales.

g.- El Capítulo Sexto del Título Segundo de la referida Ley orgánica del Municipio, establece lo relativo a la suplencia y responsabilidad de los servidores públicos municipales. Cabe mencionar, que dicho capítulo no dispone con claridad lo correspondiente a las ausencias y suplencias del Secretario de Gobierno Municipal “sic”, y demás titulares de las dependencias municipales. Por ejemplo, en el artículo 59 del mismo apartado, se estipula lo referente a las licencias que se les otorgan a los integrantes de ese cuerpo edilicio. En el artículo siguiente, se previene lo concerniente a las ausencias del presidente Municipal, Síndico y Regidores y, en el numeral 62 del mismo capítulo, se preceptúa lo correspondiente a las ausencias temporales de las autoridades auxiliares municipales.

Ahora bien, analizado el contenido del artículo 61 en el que se estipula lo relativo a las ausencias temporales de las autoridades auxiliares, encontraremos que de acuerdo al contenido del diverso 81, para efectos de la Ley Orgánica que nos ocupa, tienen el carácter de autoridades auxiliares los Concejos Congregacionales y los Delegados Municipales, esto es, que el

Secretario de Gobierno y los otros titulares de las dependencias no tienen la calidad de autoridades auxiliares.

h.- En ese orden de ideas, resulta necesario regular con precisión los supuestos en los que se “sic” serán suplidas las ausencias tanto del Secretario de Gobierno Municipal como de los demás servidores públicos señalados en el cuerpo de este instrumento legislativo. Para ese efecto, se propone adicionar un artículo al Capítulo supracitado para que se establezcan expresamente las hipótesis para cubrir las ausencias de tales funcionarios públicos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora analizará exclusivamente los puntos quinto, séptimo y octavo que se relacionan directamente con la materia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que el proponente, en ejercicio de su derecho constitucional de iniciativa, presentó ante la Soberanía Popular, en razón de que los puntos primero, segundo, tercero, y cuarto, si bien corresponden a los principios teóricos y constitucionales del municipalismo en México, no robustecen ni enriquecen la argumentación para que esta Representación Popular atienda y en su oportunidad resuelva en el sentido de la iniciativa.

SEGUNDO.- Debe entenderse conforme lo señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, que el Municipio es una Unidad jurídico-política, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes. Por ello el gobierno del municipio lo ejerce directa e indelegablemente el ayuntamiento, y creará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

En razón de lo anterior, resulta impropia la afirmación que en la exposición de motivos punto quinto, de que el Secretario de Gobierno Municipal sea fiel de la balanza, y mucho menos

tener a su cargo la administración pública municipal.

Lograr diferenciar lo que es el Ayuntamiento y lo que es la Administración Municipal, permitirá entender que el Secretario de Gobierno Municipal es un servidor público nombrado por el propio Ayuntamiento, que coadyuva y auxilia en las tareas propias de la administración municipal, que jamás puede suplir, suplantar o rebasar la responsabilidad primigenia de quienes han sido electos como representantes populares, en el caso, los integrantes del Ayuntamiento.

TERCERO.-En este sentido, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio otorga en XIX fracciones, las facultades y las obligaciones del Secretario de Gobierno Municipal y, en todas ellas, ni se convierte en “fiel de la balanza”, ni tampoco tiene a su cargo la administración pública municipal; simplemente es un instrumento administrativo, una instancia operativa y ejecutiva de las indicaciones, órdenes, instrucciones y mandatos del Ayuntamiento.

CUARTO.- Si es el caso de que el Secretario de Gobierno Municipal requiera, demande o solicite ausentarse del cumplimiento de sus obligaciones, facultades y responsabilidades, tendrá que atenderse obligatoriamente lo que establece la ley, esto es, seguir un procedimiento en el cual a propuesta del Presidente del Honorable Ayuntamiento, sea éste el que determine quien deba suplir sus ausencias, cuando las hipótesis normativas así se actualicen.

QUINTO.-Atendiendo a la importancia que tiene la función y responsabilidad del Secretario de Gobierno Municipal, con la que coincidimos como Comisión Dictaminadora con el autor de la iniciativa, no puede quedar a la discrecionalidad o a la ligereza de quien propone un sustituto de Secretario de Gobierno Municipal y de quienes lo aprueban, no pueden pasar por encima de la propia ley y, específicamente de lo que disponen las tres fracciones del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio, esto es :

a, ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación; b, tener preferentemente, en Municipios mayores de cincuenta mil habitantes, licenciatura en derecho o áreas afines; en el resto, educación media superior y experiencia en la materia; y c, no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y tener reconocida capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento.

SEXTO.- En el caso del Tesorero Municipal, hacia donde pretende el autor de la iniciativa orientar también su propuesta, resulta un mayor riesgo que mediante la simple propuesta y autorización del Ayuntamiento, se pasara por alto lo que establece el artículo 94 de la propia Ley Orgánica del Municipio, a saber:

a, ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el municipio cuando menos un año antes de su designación; b, tener preferentemente, en Municipios mayores de cincuenta mil habitantes, licenciatura en contabilidad o áreas afines; en el resto, educación media superior y experiencia en la materia; c, no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y d, otorgar caución para el desempeño de su encargo, en los términos que acuerde el Cabildo.

SEPTIMO.-En razón de los argumentos esgrimidos, las disposiciones legales que norman y regulan la administración pública municipal y de su interpretación armónica e integral, esta Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, estima que de aprobarse en los términos que propone el autor de la iniciativa, representaría un grave retroceso legal, administrativo y democrático, por lo que se propone a esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo (61 bis) a la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos



106 y 107 y relativos del Reglamento General es de proponerse y se propone:

PRIMERO .- Esta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un artículo a la Ley Orgánica del Municipio, que propone en ejercicio de su derecho de iniciativa, establecido en la Fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Ciudadano Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez, en fecha 13 de mayo del año que transcurre, y turnada a la Comisión Dictaminadora mediante memorándum 228 del mismo día, mes y año.

A S I lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados, integrantes de la Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 17 de Junio de 2008

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

JOSÉ LUÍS GARCÍA HERNANDEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS

J. REFUGIO MEDINA HERNANDEZ

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA PARA ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 10 de Junio de 2008, los Diputados Francisco Escobedo Villegas, Avelardo Morales Rivas, Manuel de Jesús García Lara, Laura Elena Trejo Delgado y Elías Barajas Romo, como coordinadores de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política, y Diputado Rafael Candelas Salinas, como miembro del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General; presentaron Iniciativa de Decreto para adicionar al artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 258, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe para su estudio y dictamen.

Los Diputados sustentaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Pensar en un Estado constitucional y democrático de derecho, sin el respeto al ejercicio de los derechos del hombre y del ciudadano, como la libertad de expresión, libertad de tránsito, de conciencia, de asociación política o religiosa, de pensamiento y desde luego, de acceso a la información pública, es realmente imposible imaginarlo.

SEGUNDO.- El derecho al acceso a la información pública en los sistemas democráticos de gobierno, es uno de los derechos fundamentales que más deben protegerse, por tanto, corresponde al Estado fijar las bases y crear las condiciones para su libre ejercicio.

TERCERO.- Pero como todo derecho fundamental tiene límites, es necesario que el propio Estado vigile que no se trastoquen derechos de igual valor, como son el derecho a la intimidad, al honor o a la veracidad en la recepción de la información pública, porque de lo contrario; de nada serviría el goce de un derecho cuando se pone en riesgo el ejercicio y disfrute de los demás.

CUARTO.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano y por lo tanto es un derecho de alcance universal. Su reconocimiento efectivo, consagrado por nuestra Ley Suprema de la Unión y numerosos tratados internacionales ratificados por México, no sólo permite alcanzar mayores niveles de transparencia sino que constituye un elemento esencial en la mejora de la calidad institucional.

En el Estado de Zacatecas se ha venido trabajando desde tiempo atrás en garantizar el derecho al acceso a la información pública. Muestra de lo anterior, fue la promulgación en el año dos mil cuatro, de la Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, esta Soberanía Popular, como parte integrante del Constituyente Permanente aprobó la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a la información pública, con el objeto de establecer los principios fundamentales en los que se basa el ejercicio de este derecho irrenunciable de los ciudadanos. Así las cosas, la pasada Legislatura aprobó en Mayo de 2007, el contenido de la Minuta Federal, concordando en todos y cada uno de los puntos fundamentales de la reforma, a fin de permitir que los ciudadanos accedan al derecho a la información pública para lograr la absoluta transparencia del actuar gubernamental y la rendición de cuentas.

QUINTO.- En ese tenor, para esta LIX Legislatura es prioritario sentar bases sólidas para que las y los zacatecanos gocen plenamente de este derecho universal y con ello, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal informen sobre su actuar cotidiano. Resulta pues fundamental establecer un piso mínimo en la materia para el Estado y los Municipios, a efecto de facilitar el acceso a la información pública y la garantía del buen uso de los datos personales.

SEXTO.- De esta manera, el fortalecimiento del derecho de acceso a la información, se convierte entonces, en un útil instrumento para consolidar el Estado de derecho, y encauzar las acciones de los órganos estatales y municipales, hacia su evolución democrática, ya que un Estado que fomenta las libertades fundamentales de los seres humanos, es un Estado democrático, que incide en la consolidación de una sociedad participativa y responsable.

SÉPTIMO.- En ese orden de ideas, la iniciativa que presentamos ante este Órgano Colegiado, busca fortalecer y garantizar en el territorio zacatecano, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a efecto de afianzar la confianza de los ciudadanos en la obtención de

información objetiva y expedita, generada por las instancias gubernamentales y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, consolidando con estas acciones, una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer gubernamental y con mejores instrumentos para fiscalizar las acciones estatales.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la información pública en nuestro Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Procederemos al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, por la que se propone elevar a rango constitucional local, lo referente al derecho de acceso a la información pública gubernamental.

El derecho de acceso a la información pública, se enmarca dentro de los derechos del hombre y del ciudadano y es, en términos de la Carta Magna, una garantía individual. Efectivamente como lo señalan los iniciantes en la Exposición de Motivos, este derecho humano no solo permite alcanzar mayores niveles de transparencia, sino que constituye un elemento esencial de la mejora de la calidad institucional.

La democracia no empieza ni termina en los procesos comiciales, sino que se edifica día a día a través de la consolidación de mejores formas de convivencia entre los encargados de la función pública y los gobernados.

El derecho de acceso a la información pública se inserta dentro de los asuntos medulares de la agenda política nacional y por ello, debe constituir el resorte para que la población tenga acceso a las decisiones propias del quehacer gubernamental.

Tratados Internacionales de gran importancia como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos de igual trascendencia, son solo

algunos de los documentos internacionales que consagran este derecho fundamental.

El Estado mexicano en cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de la celebración de dichos concordatos, en el año de 1977 reformó el artículo sexto constitucional y estableció, en aquel entonces, que el derecho a la información sería garantizado por el Estado. No obstante que en su momento esta reforma constituyó un avance considerable en la materia, surgió la necesidad de perfeccionarlo y adecuarlo a la realidad actual y a los compromisos adquiridos en este rubro por el Estado nacional.

Así las cosas, el Poder Revisor de la Constitución, del cual forma parte esta Asamblea Popular, modificó el artículo 6º de la Norma Suprema de la Nación, con el propósito de reforzar esta garantía individual. Cabe mencionar, que la aprobación de esta adición no es la única que sobre la materia ha emitido esta Representación Popular, ya que en el año dos mil cuatro, aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, misma que en ese entonces fue un avance importante y que con esta nueva adición, seguramente surgirá la necesidad de realizar modificaciones sustanciales.

En ese tenor, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo segundo transitorio del Decreto mediante el cual se reformó el citado numeral, se propone adicionar al artículo 29 de la Constitución Política del Estado, para establecer el derecho de acceso a la información pública, en concordancia a los nuevos principios y bases previstos en la Norma Fundamental del país.

Con la aprobación del presente Dictamen, este Colectivo Dictaminador refrenda nuestro infranqueable compromiso para que el derecho al acceso a la información pública, sea la piedra angular en la relación entre las instituciones públicas y la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.



VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la ley.

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIO

TRANSITORIOS

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 10 de Junio de 2008

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

